

RESOLUCIÓN-GADMFO-CM-2025-124

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18 de la de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: (...) 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe. *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 238 enuncia: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”*;

Que, el artículo 3 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, determina: *“Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el*



ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos (...).”;

Que, el artículo 53 del COOTAD prevé: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.”;*

Que, el artículo 60 del COOTAD establece las atribuciones del alcalde o alcaldesa entre otras señala: *“a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal. (...) n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Consejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas municipales que se dicten en la materia (...) v) Coordinar la acción municipal con las demás entidades públicas y privadas;(...).”;*

Que, el artículo 4 Código Orgánico Administrativo prescribe: *“Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.”;*

Que, el artículo 5 Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.”;*

Que, el artículo 26 Código Orgánico Administrativo preceptúa: *“Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos*



de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.”;

Que, el artículo 28 Código Orgánico Administrativo al referirse al principio de colaboración dispone: *“Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.”;*

Que, el artículo 47 Código Orgánico Administrativo establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP) en su Art. 3 relacionado con los principios, señala. *“Las empresas públicas se rigen por los siguientes principios: 1. Contribuir en forma sostenida al desarrollo humano y buen vivir de la población ecuatoriana”;*

Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica de empresas Públicas prescribe: *“Las empresas públicas sus subsidiarias y filiales podrán adoptar las formas de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como: ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios así como de otros emprendimientos; rentas de cualquier clase que produzcan los activos, acciones, participaciones; acceso a los mercados financieros, nacionales o internacionales, a través de emisión de obligaciones, titularizaciones, contratación de créditos; beneficio de garantía soberana; inyección directa de recursos estatales, reinversión de recursos propios; entre otros. Para el efecto se requerirá la resolución favorable del Directorio de la empresa y el cumplimiento de los requisitos previstos en esta y otras leyes, así como en la normativa aplicable, en función de la naturaleza del financiamiento al que se acceda. Las empresas públicas dedicadas a la exploración, explotación o comercialización de recursos naturales no renovables, o al transporte y la refinación de hidrocarburos, podrán emitir certificados de contenido crediticio, cuyo monto de emisión estará en función de la proyección de ingresos futuros derivados de la actividad de la empresa pública. Su inscripción en el catastro de mercado de valores estará sujeta a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Mercado de Valores.”;*

Que, el numeral 3 del artículo 81 de la Ley Orgánica de Comunicación



dispone: *“Los medios públicos de comunicación social se financiarán de la siguiente forma: d. Con los fondos provenientes de donaciones, patrocinios y cooperación nacional e internacional.”;*

Que, mediante Oficio N. 761-TTCEP-EO-2025, de fecha 02 de octubre de 2025, suscrito por Ing. Edison Ochoa Castillo, en calidad de gerente del Terminal Terrestre y Comunicación Social "COCA" EP, dirigido a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, quien *“...solicita la elaboración del convenio interinstitucional 2025 con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana y la Empresa Pública Terminal Terrestre y Comunicación Social Coca EP”;*

Que, mediante INFORME No. GADMFO-DCS-SB-2025-07, de fecha 07 de octubre del 2025, suscrito por la Lcda. Susana Barreiro, en calidad de jefa de Comunicación Estratégica del GADMFO, dirigido a la Mgtr. Amada Cox, directora de Comunicación Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en el cual concluye que. *“el firme propósito de potenciar los procesos comunicacionales de difusión y mantener informada a la ciudadanía sobre los proyectos y actividades que desarrolla la municipalidad en beneficio del desarrollo y renovación del cantón Francisco de Orellana a través de los medios de comunicación públicos Yasuní TVy Yasuní FM se requiere que el servicio de radio y televisión cuente con programación continua y de calidad, para lograrlo es necesario que el medio público cuente con equipos funcionales y actualizados para el trabajo de preproducción, producción y posproducción....”;*

Que, con MEMORANDO Nro. GADMFO-DCS-2025-987, de fecha 08 de octubre de 2025, suscrito por la Mgtr. Amada Cox, en calidad directora de Comunicación Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, quien manifiesta; *“Bajo este contexto me permito informar que, como Dirección de Comunicación Social, hace llegar a usted el INFORME No. GADMFO-DCS- SB-2025-07. de fecha, 07 de octubre del 2025, suscrito por la Lcda. Susana Elizabeth Barreiro Baños, jefa de Comunicación Estratégica del GADMFO afin de que se continúe con los procedimientos con la suscripción de un nuevo convenio interinstitucional con esta municipalidad para dar continuidad al trabajo comunicacional realizado por los medios públicos Yasuní TVy Yasuní FM...”;*

Que, mediante COMPROMISO PRESUPUESTARIO No. 1259; Partidas Presupuestarias No. 5.8.01.08.001 A Cuentas O Fondos Especiales (Aporte Empresa Publica Terminal), de fecha 24 de octubre de 2025, con



monto de 10.000,00, suscrita por la Mgs. Ana María Quizhpe Ordoñez, Directora Financiera y Lcda. Patricia Valenzuela, en calidad de Jefa de presupuesto del GAD Municipal Francisco de Orellana;

Que, mediante MEMORANDO Nro. GADMFO-PS-2025-1422 de 30 de octubre de 2025 el Ab. Luis Xavier Solís, Procurador Síndico del GAD Municipal Francisco de Orellana realiza un análisis jurídico a la petición formulada por Ing. Edison Ochoa Castillo, en calidad de gerente del Terminal Terrestre y Comunicación Social "COCA" EP y en la parte pertinente de su pronunciamiento señala. *“Se han cumplido con todos los requisitos técnicos, administrativos y legales previos necesarios para la suscripción del convenio de cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana (GADMFO) y la Empresa Pública Terminal Terrestre y Comunicación Social "COCA" EP. Por lo tanto, se EMITE CRITERIO JURÍDICO FAVORABLE.”;*

Que, con fecha 31 de octubre de 2025 la Tnlga. Shirma Cortés Sanmiguel, alcaldesa del GADMFO, en uso de sus atribuciones notificó a los miembros del Concejo Municipal del Cantón Francisco de Orellana la CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA NRO. 068-2025-ORD. SESIÓN ORDINARIA, programada para el día martes 05 de noviembre de 2025; misma que en su SEXTO PUNTO se ubicó para tratamiento y resolución la Autorización a la primera autoridad del ejecutivo del GADMFO la suscripción del “CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA (GADMFO) Y LA EMPRESA PÚBLICA TERMINAL TERRESTRE Y COMUNICACIÓN SOCIAL “COCA” EP”, conforme lo establecido en MEMORANDO Nro. GADMFO-PS-2025-1422 de 30 de octubre del 2025, elaborado por el Ab. Luis Xavier Solís, Procurador Síndico del GADMFO;

Que, una vez puesto a consideración del Pleno del Concejo Municipal del Cantón Francisco de Orellana, el concejal **Washington Israel Cardona Nanchy** mocionó por su aprobación, para seguidamente ser apoyado por la concejala **Ana Maritza Ureña Cacay**;

Que, una vez calificada la moción descrita en el inciso previo, se procedió a tomar votación de la misma; finalmente, con 8 votos a favor;

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,



POR UNANIMIDAD:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO. - AUTORIZAR a la primera autoridad del ejecutivo del GADMFO, la suscripción del “CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA (GADMFO) Y LA EMPRESA PÚBLICA TERMINAL TERRESTRE Y COMUNICACIÓN SOCIAL “COCA EP”, conforme lo establecido en MEMORANDO Nro. GADMFO-PS-2025-1422 de 30 de octubre del 2025, elaborado por el Ab. Luis Xavier Solís, Procurador Síndico del GADMFO.

ARTÍCULO DOS. - NOTIFICAR para los fines pertinentes la presente resolución al Concejo Municipal, Procuraduría Síndica, Dirección Financiera, Dirección de Comunicación Social y EMPRESA PÚBLICA TERMINAL TERRESTRE Y COMUNICACIÓN SOCIAL “COCA EP”.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigor a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

RAZÓN: Siento por tal que la presente resolución fue tomada POR UNANIMIDAD de los miembros del Concejo Municipal del cantón Francisco de Orellana presentes en la Sesión Ordinaria Nro. 068-2025-ORD, realizada el 05 de noviembre de 2025. **LO CERTIFICO.** -

Abg. Iván Zambrano Cuenca

SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADMFO

